

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN **50** CINCUENTA (50)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, cinco de junio del año dos mil nueve.

ASUNTO: LA ENTIDAD CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE
8697 LA FRONTERA OCCIDENTAL DE GUATEMALA, CEDFOG, POR
MEDIO DEL SEÑOR WOLFGANG KRENMAYR, INTERPONE
RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME LO ESTIPULADO EN EL
DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA "LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA",
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RESPUESTA EMITIDA EN
SOLICITUD NÚMERO 27-2009, PRESENTADA EN EL SISTEMA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la entidad CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA FRONTERA OCCIDENTAL DE GUATEMALA, CEDFOG, POR MEDIO DEL SEÑOR WOLFGANG KRENMAYR, en contra de la respuesta emitida en la solicitud 27-2009, presentada en el Sistema de Acceso de la Información por medio del cual resuelve: "...en relación al punto 1) de su solicitud, la Dirección Técnica del Presupuesto recomienda que dicha información sea solicitada directamente a las instituciones involucradas, por ser responsabilidad de las mismas las programaciones de obras efectuadas durante el período requerido. Asimismo, respecto al punto 2) de su consulta, la información específica sobre: entidad contratada para la realización de una obra; el número de NOG; entidades de administración del proyecto; avances financiero y físico, no está disponible en esta Dirección, por lo que también se recomienda efectuar la consulta directamente a las entidades responsables de la ejecución de cada obra".

CONSIDERANDO. Que la entidad **CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA FRONTERA OCCIDENTAL DE GUATEMALA, CEDFOG, POR MEDIO DEL SEÑOR WOLFGANG KRENMAYR**, inconforme con la respuesta antes citada, interpuso Recurso de Revisión, en el que manifestó lo siguiente: **“...Acto que se recurre, los puntos petitorios y los demás elementos que se considera procedente someter a juicio de la máxima autoridad ...**Respecto al primer punto solicitado, “datos sobre modificaciones realizadas posterior a la aprobación del listado geográfico de parte del Congreso de la República ... para los ejercicios fiscales 2008 y 2009: Incluyendo aquellos proyectos eliminados, adicionalmente introducidos y los cambios de nombres de proyectos, montos totales de proyectos, entre otras. Se solicitan los siguientes datos: Número de registro de la DTP/MINFIN, Número de SNIP, Municipio, nombre y código oficial, Nombre de proyecto, Unidad ejecutora, Montos, interno y externo”. Cabe señalar: En su respuesta la UIP-MINFIN señaló la inexistencia de la información,... Se coincide con lo expresado por La DTP-MINFIN respecto al hecho que las reprogramaciones al Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera no son responsabilidad del Ministerio de Finanzas (sic). Sino “por resolución de la máxima autoridad de la Entidad de que se trate”. Sin embargo, se concluye, que el Ministerio de Finanzas (sic) tiene que llevar un control y/o registros respectivos, a fin de cumplir las disposiciones estipuladas en las normativas citadas. CEDFOG no comparte el criterio expresado por DTP remitiendo “la respuesta, bajo su más estricta responsabilidad, en el sentido de expresar **la inexistencia de la información solicitada**” ...Más bien, CEDFOG opina que en el Ministerio de Finanzas Públicas existe la información pública solicitada, para que el Ministerio pueda cumplir con las diversas disposiciones y atribuciones. CEDFOG está solicitando la referida información Pública al Ministerio de Finanzas (sic), no en virtud de ser entidad responsable de reprogramaciones, sino por ser órgano rector del proceso

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

presupuestario público (Art.3 y Art.9 de la Ley Orgánica del Presupuesto), responsable de llevar los respectivos registros. Invocar la inexistencia de la información pública de tal grado de Importancia para las atribuciones del Ministerio de Finanzas Públicas podría interpretarse como una negación del acceso a (sic) de la información pública. Punto petitorio a la máxima autoridad. Revisar la existencia, en el Ministerio de Finanzas Públicas, de la información pública requerida, declarando procedente la entrega y entregar, en forma electrónica Excel, la información pública solicitada sobre modificaciones, reprogramaciones y transferencias de información de la inversión pública en el departamento de Huehuetenango. Respecto al segundo punto solicitado,...

Respondió UIP-MINFIN citando la respuesta de DTP-MINFIN: "...la información específica sobre: entidad contratada para la realización de una obra; el número de NOG; entidad de administración de proyectos; avance financiero y físico, no está disponible en esta Dirección, por lo que también se recomienda efectuar la consulta directamente a las entidades responsables de la ejecución de cada obra"... CEDFOG valora como cierta negligencia el hecho que UIP-MINFIN remite sin comentario alguno lo expresado por la DTP... CEDFOG está solicitando la referida información pública al Ministerio de Finanzas (sic), no en virtud de ser entidad responsable de la ejecución de fondos públicos, sino por ser órgano rector del sistema de contabilidad integrada gubernamental...". **Sobre los motivos del presente recurso de revisión.** Además de esperar una respuesta favorable y datos concretos correspondientes a la información pública solicitada, el presente recurso persigue dos motivos adicionales. 1) De animar a perfeccionar los procedimientos para el acceso a la información... 2) Más importante aún, CEDFOG, como ONG que aporta al fortalecimiento de transparencia y del acceso a la información apoya todo esfuerzo y expresiones de voluntad política... detalles de SICOIN respecto a los pagos efectuados, incluyendo el avance financiero que debería corresponder al avance físico..."._____

CONSIDERANDO. Que el **Departamento de Recursos Administrativos de la Asesoría Jurídica** de este Ministerio, se pronunció a través de la opinión 572-2009-AJ del 2 de junio, 2009; en la cual manifestó en el apartado **V) OPINIÓN** lo siguiente: “Que la resolución a la Solicitud de Información Pública número 27-2009, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, **DEBE CONFIRMARSE**, por lo siguiente: Porque evidentemente está apegada a derecho, de acuerdo a principios y normas reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, “Ley de Acceso a la Información Pública. Así mismo la **Dirección Técnica del Presupuesto** en providencia 699 del 3 de junio; 2009; manifestó en el apartado **CONCLUSION:** lo siguiente: “...esta Dirección Técnica del Presupuesto, concluye: Que de conformidad con la Opinión No. 572-2008 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 2 de junio de 2009, la Resolución correspondiente a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 27, debe confirmarse por estar apegada a derecho; sin embargo con el fin de garantizar el cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información, esta Dirección estima conveniente entregar al solicitante las copias de reprogramación de obras correspondientes al departamento de Huehuetenango, para los años 2008 y 2009 que al momento obran en sus archivos. Asimismo, se reitera la recomendación de que la información que no está disponible en la Dirección Técnica del Presupuesto puede requerirse directamente a las entidades responsables de la ejecución.”.

CONSIDERANDO. Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República “Ley de Acceso a la Información Pública” en su artículo 52 indica: “**Recurso de revisión.** El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica.”, y el artículo 53 preceptúa: “**Autoridad**

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

competente. La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.”_____


CONSIDERANDO. Que de conformidad con las normas legales transcritas y actuaciones que obran en el expediente de mérito, se puede establecer que la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, no entregó en su oportunidad la información solicitada relacionada con las reprogramaciones efectuadas durante los años 2008 y 2009 del departamento de Huehuetenango, tomando en consideración que dicha información corresponde a las unidades ejecutoras por ser las responsables de verificar el cumplimiento de ejecución de la obra, se establece que el recurso planteado por la entidad CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA FRONTERA OCCIDENTAL DE GUATEMALA, CEDFOG, POR MEDIO DEL SEÑOR WOLFGANG KRENMAYR, en contra de la resolución que da respuesta a la solicitud 27-2009, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, debe declararse

PROCEDENTE, para el solo efecto de **MODIFICAR parcialmente** la resolución impugnada, ordenando a la Unidad de Información Pública de este Ministerio, para que a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección Financiera ambas de este Ministerio y como lo establece el artículo 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República “Ley de Acceso a la Información Pública”, hagan entrega lo que tienen en su poder a la parte interesada de las reprogramaciones efectuadas durante los años 2008 y 2009 y la información relativa a la implementación de obras de inversión de los mismos ejercicios fiscales, del departamento de Huehuetenango, en el plazo legal establecido, quedando inalterable los demás conceptos vertidos en la misma._____

POR TANTO: Este Ministerio, con base en lo considerado, leyes citadas y tomando en

consideración lo que para el efecto preceptúan los artículos 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República "Ley del Organismo Ejecutivo"; 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública"; 9, 67, 68 numeral 2 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas".

RESUELVE: I) DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de revisión planteado por la entidad CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA FRONTERA OCCIDENTAL DE GUATEMALA, CEDFOG, POR MEDIO DEL SEÑOR WOLFGANG KRENMAYR, en contra de la resolución que da respuesta a la solicitud 27-2009, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas para el solo efecto de **MODIFICAR parcialmente** la resolución impugnada, ordenando a la Unidad de Información Pública de este Ministerio, para que a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección Financiera ambas de este Ministerio y como lo establece el artículo 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública", hagan entrega lo que tienen en su poder a la parte interesada de las reprogramaciones efectuadas durante los años 2008 y 2009 y la información relativa a la implementación de obras de inversión de los mismos ejercicios fiscales, del departamento de Huehuetenango, en el plazo legal establecido, quedando inalterable los demás conceptos vertidos en la misma. **II) NOTIFIQUESE.** **III)** Trasládense las presentes actuaciones a la Dirección de Transparencia, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.


 José Ricardo Barrientos Q.
 Viceministro de Finanzas Públicas




 Juan Alberto Fuentes K.
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

